

**Artículo 26.– Rebaremación de listas de Religión.**

Los candidatos y candidatas que deseen permanecer en la listas de Religión deberán aportar en el proceso de rebaremación anual la acreditación de la autoridad religiosa correspondiente, por el que le propone para ejercer la enseñanza y certifica su capacitación e idoneidad.

Los candidatos y candidatas que hayan accedido a las listas, por apertura de de las mismas en la especialidad de Religión, permanecerán únicamente en dicha especialidad hasta en tanto no sean habilitados para ejercer en otra especialidad a través de los sistemas de acceso establecidos en la presente Orden.